

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR LONDOÑO VILLEGAS
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER RAMOS CHICA
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00031 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho para resolver si es procedente librar el mandamiento de pago reclamado en la demanda, para promover proceso Ejecutivo de mayor cuantía, interpuesto por CESAR LONDOÑO VILLEGAS, contra FRANCISCO JAVIER RAMOS CHICA.

Revisada, se encontró que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y el titulo valor allegado (letra de cambio) cumple con los requisitos del 621 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CÉSAR LONDOÑO VILLEGAS, contra FRANCISCO JAVIER RAMOS CHICA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ 180.000.000, contenidos en la letra de cambio LC-21110855240 como capital.
- La suma que resulte por concepto de intereses de plazo pactados al 2%, contados a partir del 29 de enero del año 2018 al 29 de diciembre del año 2019 (sin que se sobrepase los máximos permitidos)
- La suma que resulte de intereses de mora, liquidados sobre el valor del capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de diciembre del año 2019, hasta la solución o pago total de la obligación.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: CORRER traslado a la aparte ejecutada, mediante notificación personal de esta providencia en los términos del artículo 291 numeral 3 ib., del C.G.P, enterándole que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones según el Art. 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se denuncian como de propiedad de FRANCISCO JAVIER RAMOS CHICA, identificados así:

1. CARRERA 54 133A-51, APARTAMENTO 301 INTERIOR N.1.- TORRE1, AGRUPACION DE VIVIENDA GUADUALQUIVIR, con datos que constan en la ESCRITURA NÚMERO 7425 DEL 10-09-90, NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C, SEGÚN DECRETO 1711 DEL 06-Ñ07-84, con matrícula inmobiliaria numero 50N-20057509 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos Zona Norte de la Ciudad de Bogotá D.C.
2. GARAJE No.126. AREA DE 11.25 Mts2. con datos en la ESCRITURA NÚMERO 7425 DEL 10-09-90, NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C, ubicado en la AGRUPACION DE VIVIENDA GUADUALQUIVIR, PROPIEDAD HORIZONTAL, con matrícula inmobiliaria número 50N-20057364 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos Zona Norte de la Ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada SANDRA MILENA RODRÍGUEZ GALVIS para actuar en nombre y representación del demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

420d7206c26f90b731804295d0d8dbc6dce3dcbc50d9805ed7b59f2b92533b51

Documento generado en 18/02/2021 06:26:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>